

## RESOLUCIÓN No. 00000719) DE 2015 29 ABR 2015

Por medio de la cual se delega en el Secretario(a) General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, facultades inherentes a la ordenación del gasto, trámites, actos y potestades en materia de contratación administrativa, y algunas funciones propias del Director General de la AUNAP

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP**

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, los numerales 4) y 13) del artículo 11 del Decreto 4181 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-, es una Unidad Administrativa Especial con personería Jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creado mediante el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011. Su sede principal y domicilio está en la ciudad de Bogotá D.C; y cuenta actualmente con siete (7) Direcciones Regionales ubicadas en diferentes municipios del país, con capacidad para resolver los asuntos de su área de influencia, dependientes directamente del nivel central.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 11 del Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, es deber del Director General de la AUNAP expedir los actos administrativos que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, presupuestal y el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP.

Que en cumplimiento del numeral 13) del artículo 11 del Decreto 4181 de 2011, es deber del Director General de la AUNAP ordenar los gastos y suscribir los contratos de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, que se requieran para el cumplimiento de sus funciones con cargo al presupuesto asignado y con sujeción a lo dispuesto en la ley.

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, fue establecida la facultad de delegación para las autoridades administrativas la cual será reglamentada por las leyes de la República.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Así mismo, dispone “*sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y la presente ley.*”

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece: “*DE LA DELEGACION PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes...*”

*"Por la cual se delega en el Secretario General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, facultades inherentes a la ordenación del gasto, trámites, actos y potestades en materia de contratación administrativa, y algunas funciones propias del Director General de la AUNAP"*

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente: **"ARTÍCULO 21. DE LA DELEGACIÓN Y LA DESCONCENTRACIÓN PARA CONTRATAR.** El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, tendrá un inciso 2o y un párrafo del siguiente tenor:

*(...) En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual."*

Que la jurisprudencia reciente frente al tema de la delegación se ha pronunciado en el siguiente sentido: *"En los contratos estatales como el que es objeto de la presente controversia, las decisiones que comprometen contractualmente a la administración, tales como la suscripción del contrato, la sanción del contratista, la interpretación, modificación o terminación unilateral del negocio jurídico, la declaratoria de caducidad del mismo o su liquidación –de común acuerdo o unilateral-, etc., le corresponden exclusivamente al representante legal de la entidad, por ser la persona a la que la ley ha otorgado de manera expresa la competencia para comprometerla contractualmente, salvo aquellos casos en los que lo autoriza para delegar tal función, siempre que dicha delegación se haya efectuado también en forma legal, es decir observando las formalidades dispuestas para ello, las cuales apuntan a brindar la necesaria seguridad jurídica que exigen los intereses públicos. En tal sentido, para delegar las funciones que en materia de contratación permite el estatuto contractual, deberá darse aplicación a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 que consagra los requisitos de la delegación, al establecer:*

*-Artículo 10. Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.*

*El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas-." (Consejo de Estado – Sección Tercera, sentencia 25199 del 28 de febrero de 2013; M.P. Danilo Rojas Betancourth)*

Que mediante Resolución 009 del 9 de enero de 2013, el entonces Director General de la AUNAP resolvió delegar en el Secretario General todas las facultades inherentes a la ordenación del gasto, sin límite de cuantía, y sin consideración a la naturaleza, tipología contractual típica o atípica u objeto del bien o servicio, excepto la celebración de comodatos de los bienes que se encuentren en el patrimonio de la AUNAP. Esta delegación incluyó los contratos y convenios interadministrativos y los convenios y contratos financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito o que se celebren con personas extranjeras de derecho público u organismo de cooperación, asistencia o ayuda internacional.

Que mediante Resolución 223 del 4 de marzo de 2013 el entonces Director General de la AUNAP, resolvió ampliar el alcance de la Resolución 009 de 2013, en el siguiente sentido: *"Cuando el Secretario (a) General de la AUNAP, delegado mediante la Resolución No.09 de 2013 para el ejercicio de las facultades inherentes a la ordenación del gasto y todos los actos, trámites y potestades de la contratación administrativa, al igual que algunas funciones propias del Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, se encuentre en una o algunas de las situaciones administrativas en la que puede encontrarse un empleado público de acuerdo con la normativa y fundamentos enunciados en la parte considerativa el Director General de la AUNAP asume directamente todas las funciones señaladas en los artículos primero al cuarto de la Resolución 009 de 2013, como todos los actos administrativos inherentes a los mismos."*

Que el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, con el ánimo de dar cumplimiento a los principios de eficacia, eficiencia y moralidad en materia administrativa, y soportado en sus facultades legales considera oportuno efectuar algunas modificaciones en materia de delegación para asuntos contractuales y otras materias, de acuerdo con lo previsto en las citadas Resoluciones 009 y 00223 de 2013.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP,

31.

*"Por la cual se delega en el Secretario General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, facultades inherentes a la ordenación del gasto, trámites, actos y potestades en materia de contratación administrativa, y algunas funciones propias del Director General de la AUNAP"*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DELEGAR en el (la) Secretario(a) General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, la facultad de ordenar el gasto, sin límite de cuantía, y la realización de todos los actos y trámites precontractuales, contractuales y poscontractuales inherentes a los procesos de selección de contratistas, incluyendo la suscripción de contratos y su respectiva liquidación, a saber: licitación pública, concurso de méritos, selección abreviada de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, selección abreviada de menor cuantía, contratación de mínima cuantía, acuerdo marco de precios y bolsa de productos, que requiera la Entidad para el cumplimiento de sus funciones incluyendo sus adiciones hasta el máximo legal.

**PARAGRAFO:** Se excluye de la presente delegación todos los trámites y actos inherentes a la contratación directa y los de régimen especial, incluyendo su liquidación, tales como convenios interadministrativos, de cooperación, de ciencia y tecnología y demás modalidades directas, así como los actos y operaciones sobre los bienes que son patrimonio de la Entidad, y en general todos aquellos trámites o asuntos que no sean consecuencia de alguna de los procesos de selección de contratistas establecidos en las normas vigentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** DELEGAR en el(la) Secretario(a) General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, la facultad de iniciar, tramitar y decidir hasta su culminación, los procesos administrativos sancionatorios que en materia contractual regula el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** DELEGAR en el(la) Secretario(a) General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, la ordenación del gasto relacionada con los procesos administrativos, financieros, contables y presupuestales de la Entidad.

**ARTICULO CUARTO:** En los eventos que el Secretario(a) General incurra en alguna situación administrativa establecida en la ley que le impida ejercer las facultades señaladas en el presente acto administrativo, automáticamente y sin que medie acto administrativo, el Director General reasumirá la competencia para el trámite del (los) asunto(s) delegado(s) en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 009 del 9 de enero de 2013, la Resolución 000223 del 4 de marzo del 2013, y demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.

**OTTO POLANCO RENGIFO**  
Director General

Proyectó: Juan C. González/ Contratista AUNAP

Revisó: Alix Acuña Borrero / Asesora Dirección General